

RESOLUCIÓN No. C.D. 641**CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 370 primer inciso de la Constitución, expresa: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma, regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;*

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, determina como misión fundamental del IESS, proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, seguro de desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra dicha Ley;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público y su organización y funcionamiento se regirá por el principio de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto;

Que, el Consejo Directivo emitió la Resolución No. C.D. 100 que contiene el Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en sesiones celebradas el 13 y el 21 de febrero de 2006;

Que, mediante Resolución No. CD 554 del 04 de agosto de 2017, el Consejo Directivo expidió, entre otras, la reforma a la Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006;

Que, a través de Sentencia No. 16-18-IN/21 de 28 de abril de 2021, dentro del caso No. 16-18-IN la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió: *“(…) Declarar la inconstitucionalidad del segundo inciso del artículo 2 sustituido por la resolución 554 CD del 4 de agosto de 2017 expedida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. De conformidad con el artículo 96.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente sentencia produce efectos generales*

hacia el futuro. En tal virtud, se otorga al IESS el plazo de hasta ciento ochenta días para adecuar sus actos y normas del método de cálculo a la Constitución conforme lo señalado en la presente sentencia (...). 4. Disponer que, en el plazo de ciento ochenta días, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social informe sobre el cumplimiento de esta sentencia”;

Que, con memorandos Nos. IESS-PG-2021-0548-M e IESS-PG-2021-0553 de 12 y 13 de mayo de 2021 respectivamente, la Procuraduría General del IESS emite un informe del caso No. 16-18-IN - Inconstitucionalidad de Norma – Calculo de Jubilación, en el cual concluye que: *“La sentencia constitucional es de última instancia, por tanto no se puede presentar recurso para impugnar la misma”;*

Que, con memorando No. IESS-PG-2021-0548-M de 18 de mayo de 2021, la Procuraduría General del IESS, emite el criterio legal sobre la determinación del inicio de ejecución de los efectos jurídicos que produce la sentencia No. 16-18-IN/21 y entre otras recomienda que: *“En los ciento ochenta días dispuestos por la Corte Constitucional, se deben realizar las adecuaciones y modificaciones en la normativa interna sobre el método de cálculo de las pensiones de jubilaciones”;*

Que, en sesión de 16 de septiembre de 2021, el Consejo Directivo conoció en primer debate el Proyecto de reforma a la Resolución del Consejo Directivo No. C.D. 100;

Que, a través del memorando No. IESS-DSP-2021-1198-M de 23 de septiembre de 2021, la Dirección del Sistema de Pensiones emitió el Informe Técnico respecto del proyecto de resolución, en cuya conclusión y recomendación establece: *“Dentro del proyecto de reforma referido, se consideró para el nuevo cálculo, el texto originario del segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución Nro. CD 100 de 21 de febrero de 2006; en este sentido, se podrá observar que la inclusión de esta reforma se encuentra en armonía con la Constitución de la República y demás normas conexas, conforme lo indicado en la Sentencia Nro. 16-18-IN/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.*

Por lo expuesto, la Dirección del Sistema de Pensiones considera pertinente que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se sirva dar trámite a la reforma del artículo 2 de la Resolución Nro. C.D. 100 de 21 de febrero 2006, (texto incorporado a través de la Disposición Reformatoria Vigésima Séptima de la Resolución Nro. C.D. 554).”;

Que, con memorando No. IESS-PG-2021-1318-M de 27 de octubre de 2021, la Procuraduría General del IESS emitió el criterio legal favorable respecto de la propuesta de reforma al Art. 2 de la Resolución C.D. 100 y señala en su parte pertinente que: *“(…) considera PROCEDENTE que el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, eleve a consideración y Resolución del Consejo Directivo del IESS, el Proyecto de derogatoria (...).”;*

Que, con memorando No. IESS-DG-2021-2171-M de 28 de octubre de 2021, el Director General acoge los informes técnico y legal, y eleva a Consejo Directivo esta propuesta de reforma recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Disposición Reformativa Vigésima Séptima de la Resolución C.D. 554 de 4 de agosto de 2017.

Artículo 2.- Restablecer el contenido del artículo 2 de la Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006, cuyo tenor es el siguiente:

"La Base de Cálculo de la Pensión del régimen de transición, será igual al promedio de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales se aportó.

Para el cómputo de la base de cálculo de la pensión, se procederá a la suma de doce (12) meses de imposiciones consecutivas y ese resultado se dividirá para doce (12). Obtenido así el promedio mensual de los sueldos o salarios de cada año de imposiciones del afiliado, se seleccionarán los cinco (5) promedios mensuales de mayor cuantía y el resultado de la suma se dividirá para cinco (5).

El cálculo de los periodos de aportación de los estibadores y de otros grupos de trabajadores con modalidades especiales de afiliación, se sujetará a las disposiciones emitidas por el Consejo Directivo."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente resolución, las Direcciones Provinciales, a través de las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, iniciará inmediatamente de oficio los procesos de reliquidación a las prestaciones concedidas a partir del 04 de mayo de 2021, fecha en la cual, la Corte Constitucional del Ecuador notificó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la Sentencia Nro. 16-18-IN/21.

La Dirección del Sistema de Pensiones coordinará el cumplimiento de esta disposición.

SEGUNDA.- La Dirección del Sistema de Pensiones, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la vigencia de esta Resolución, remitirá a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información los requerimientos funcionales que sean necesarios para la aplicación de la presente reforma, en lo relacionado con la modificación de la base de cálculo.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas que sean requeridas por las Direcciones Nacionales, para la implementación de la presente resolución, en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la entrega de los requerimientos funcionales.

CUARTA.- La Dirección General dispondrá a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura y a la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística que en el término de ocho (8) días presente una propuesta que permita hacer frente a los aportes irregulares de afiliados.

DISPOSICIONES FINALES

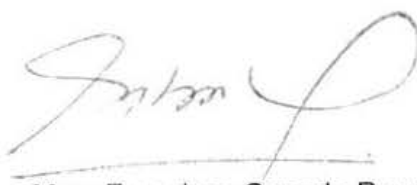
PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Subdirección General, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, Direcciones Provinciales y Coordinaciones y Unidades Provinciales de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo.

SEGUNDA.- La Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en la Sentencia de inconstitucionalidad Nro. 16-18-IN/21, comunicará a la Corte Constitucional el contenido de la presente Resolución.

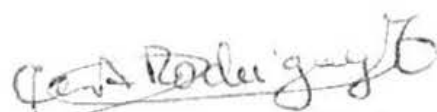
TERCERA.- La Dirección General presentará al Consejo Directivo dentro del término máximo de (30) treinta días desde la suscripción de esta resolución, la codificación de la Resolución C.D.100, que contiene el "*Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte*".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

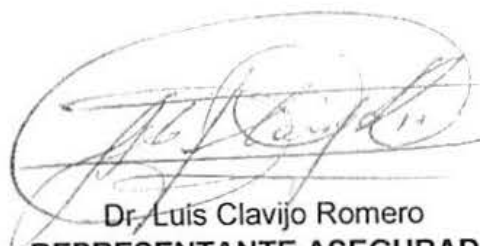
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de octubre de 2021.



Mgs. Francisco Cepeda Pazmiño
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



Ing. César Rodríguez Talbot
REPRESENTANTE EMPLEADORES



Dr. Luis Clavijo Romero
REPRESENTANTE ASEGURADOS



Econ. Nelson Guillermo García Tapia
DIRECTOR GENERAL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en dos debates celebrados en las sesiones de 16 de septiembre de 2021 y 29 de octubre de 2021.



Econ. Nelson Guillermo García Tapia
DIRECTOR GENERAL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

RAZÓN: De conformidad con la atribución prevista en el literal g) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. C.D. 535, así como lo determinado en el “Manual del Proceso de Emisión de copias simples y/o certificadas de la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS versión 1.0”, aprobado y expedido por la Dirección General mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2019-017-RFDQ de 8 de mayo de 2019, certifico que las 5 páginas que anteceden son copias certificadas de la Resolución No. C.D. 641 de 29 de octubre de 2021, cuyo estado a la fecha es “VIGENTE”. **CERTIFICO.-** Quito, 29 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EDUARDO
MIRANDA ARIAS**

Ab. Carlos Eduardo Miranda Arias
FUNCIONARIO PROSECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:
**DAVID FERNANDO
GARCIA SALAZAR**

Mgs. David Fernando García Salazar
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO